

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 79 de la Constitución Política del Estado; 2, 9 y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracciones I y III, 4 fracción XVIII, 5 fracción I, 6 fracción VI, 74, 75, 76 fracción III, 82, 85 y 87 89 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que el establecimiento, manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas, ofrece importantes beneficios a la sociedad, ya que son reservorio de recursos naturales, producen bienes y servicios ambientales, regulan el clima, protegen recursos culturales, permiten la recreación y la educación ambiental, entre otros.

La "Cuenca de la Soledad" ubicada en el Municipio de Guanajuato, linda al norte de su cabecera municipal, entre las cotas de los 2,200 dos mil doscientos a 2,750 dos mil setecientos cincuenta metros sobre el nivel del mar, con una topografía accidentada y pendientes que varían entre el 10 y el 30 por ciento, con escasas zonas de terrenos planos.

El interés por proteger y restaurar la "Cuenca de la Soledad" estriba en su elevado valor hidrológico al ser una de las principales fuentes de abasto de agua potable para la ciudad de Guanajuato.

El recurso hídrico de esta zona proviene de los arroyos "La Concepción" y "Agua Colorada", que posteriormente conforman los arroyos intermitentes "La Calera", "El Cervín", "El Potrero" y "La Escondida"; los cuales descargan en la Presa "La Soledad". La importancia a nivel de la microcuenca, es que se constituye como zona de recarga del acuífero de la Subcuenca del Río Guanajuato.

El suelo es principalmente del tipo *Phaeozem*, que cubre el 97 por ciento de la superficie, se caracteriza por su escasa profundidad y presencia de roca a menos de medio metro, restringiendo su uso a la vida silvestre en las zonas de mayor pendiente.

La Presa "La Soledad" se ubica al sur de la Cuenca, sobre el arroyo "Santa Ana", contando con una capacidad de almacenamiento de 4.6 millones de metros cúbicos de agua, que se emplean para abastecimiento de la ciudad de Guanajuato, alimentando en un 95 por ciento a la planta potabilizadora "Filtros Valenciana", que surte al 40 por ciento de la población total de la ciudad.

El tipo de clima presente en la "Cuenca de la Soledad" es templado y en éste se desarrolla bosque de encino, en una superficie aproximada de 100 hectáreas en terrenos cercanos a la localidad de "Llanos de Santa Ana", con especies arbóreas como el roble bellota *Quercus castanea*, encino blanco *Quercus glaucencens*, palo prieto *Quercus mexicana*, roble blanco *Quercus macrophylla*, madroño rojo *Arbutus xalapensis* y pingüica *Arctostaphylos pungens*; bosque tropical caducifolio, en manchones aledaños a los caminos que conducen de "Llanos de Santa Ana" a "Mesa Cuata" y a "La Concepción"; bosque de galería o ripario, localizado en la ribera de los arroyos que descargan en la Presa "La Soledad", además de la cañada de "La Esperanza", con especies arbóreas como el sauce llorón *Salix sp*, ahuehuete *Taxodium sp*, mezquite *Prosopis laegivata* y pirul *Schinus molle*.

En la Cuenca de la Soledad habitan especies registradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, como: el águila real *Aquila chrysaetos*, considerada amenazada; la codorniz enmascarada *Colinus virginianus*, protegida endémica; la codorniz silbadora *Dactylortyx thoracicus*, protegida; el gavilán de Cooper *Accipiter cooperi*, considerado amenazado; la víbora de cascabel *Crotalus sp*, con protección especial y la culebra chirriadora común *Masticophis flagellum*, considerada amenazada.

La "Cuenca de la Soledad" presenta la siguiente problemática ambiental: áreas deforestadas asociadas a pastizales en el 63 por ciento aproximadamente de la superficie de la Cuenca, erosión del suelo, generación de residuos sólidos y aguas residuales, lo que provoca azolvamiento y contaminación, principalmente en la Presa de "La Soledad".

En este tenor, se llevaron a cabo los estudios previos que refiere el artículo 83 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 116, Ordinario, de fecha 21 veintiuno de julio del 2006 dos mil seis, el aviso mediante el cual se ponen a disposición de la población para su consulta, así como del gobierno municipal de Guanajuato para su opinión, los estudios que fundamentan la presente Declaratoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 276

Artículo Único.- Se declara como Área Natural Protegida, en la categoría de Área de Restauración Ecológica, la zona denominada "Cuenca de La Soledad", ubicada en el municipio de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "CUENCA DE LA SOLEDAD"

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DELIMITACIÓN Y CATEGORÍA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Artículo 1.- El Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad" se localiza al norte de la cabecera municipal de Guanajuato. Colinda al norte con las localidades de "Mesa Cuata" y "Joya de Lobos"; al sur con la parte externa de la cortina de la Presa de "La Soledad" y la localidad de "Santa Ana"; al este con el Área Natural Protegida "Cuenca de la Esperanza"; y al oeste con la localidad de "Buenavista".

Comprende una poligonal irregular, delimitada por las coordenadas que se mencionan en el siguiente cuadro de construcción:

VÉRTICE	LADO		RUMBO	DISTANCIA (metros)	COORDENADAS	
	Est	PV			Y	X
1					265,078.50	2,329,160.17
2	1	2	N 73°55'21.04" O	264.90	264,823.96	2,329,233.53
3	2	3	N 69°27'05.91" O	238.12	264,600.99	2,329,317.11
4	3	4	N 69°27'03.21" O	190.00	264,423.08	2,329,383.80
5	4	5	N 56°21'26.45" E	220.40	264,606.57	2,329,505.91
6	5	6	N 54°36'25.08" E	374.04	264,911.48	2,329,722.54
7	6	7	N 51°35'18.81" E	373.75	265,204.34	2,329,954.75
8	7	8	N 56°50'07.92" E	172.00	265,348.32	2,330,048.85
9	8	9	N 01°05'43.81" O	215.65	265,344.20	2,330,264.45
10	9	10	N 00°30'23.33" E	194.03	265,345.91	2,330,458.47
11	10	11	N 09°26'44.35" E	266.60	265,389.67	2,330,721.46
12	11	12	N 15°30'15.30" E	267.23	265,461.10	2,330,978.97
13	12	13	N 05°03'36.66" E	138.92	265,473.35	2,331,117.35
14	13	14	N 06°06'03.17" E	311.20	265,506.43	2,331,426.78
15	14	15	N 30°45'26.16" E	220.11	265,619.00	2,331,615.93
16	15	16	N 20°14'59.98" E	246.74	265,704.40	2,331,847.42
17	16	17	N 29°21'38.89" E	255.56	265,829.71	2,332,070.15
18	17	18	N 03°29'07.91" E	396.58	265,853.82	2,332,466.00
19	18	19	N 25°09'26.31" E	418.53	266,031.74	2,332,844.84
20	19	20	N 30°25'31.43" E	400.90	266,234.76	2,333,190.53
21	20	21	N 07°43'46.60" E	417.57	266,290.92	2,333,604.30
22	21	22	N 20°45'39.65" E	150.46	266,344.26	2,333,744.99
23	22	23	N 21°49'07.47" E	254.83	266,438.97	2,333,981.56
24	23	24	N 25°12'28.19" E	203.81	266,525.77	2,334,165.97
25	24	25	N 24°02'01.01" E	187.40	266,602.09	2,334,337.12
26	25	26	N 22°52'47.85" E	180.33	266,672.21	2,334,503.27
27	26	27	N 21°59'16.59" E	130.89	266,721.21	2,334,624.63
28	27	28	N 27°07'25.63" E	156.34	266,792.49	2,334,763.78
29	28	29	N 17°07'05.52" O	43.41	266,779.71	2,334,805.27
30	29	30	N 30°05'05.05" O	731.01	266,413.27	2,335,437.80
31	30	31	N 87°08'25.20" O	260.70	266,152.89	2,335,450.81
32	31	32	N 80°32'47.77" O	277.16	265,879.50	2,335,496.33
33	32	33	N 10°59'28.22" O	55.53	265,868.91	2,335,550.84
34	33	34	N 40°50'25.29" O	168.46	265,758.74	2,335,678.29
35	34	35	N 67°44'00.28" O	296.44	265,484.41	2,335,790.61
36	35	36	N 80°06'21.89" O	188.57	265,298.64	2,335,823.01
37	36	37	N 59°28'16.23" O	73.81	265,235.06	2,335,860.51
38	37	38	S 87°16'34.67" O	273.70	264,961.67	2,335,847.50
39	38	39	S 70°21'49.00" O	193.52	264,779.40	2,335,782.47
40	39	40	S 60°49'33.43" O	253.48	264,558.08	2,335,658.91
41	40	41	S 70°26'39.26" O	310.86	264,265.16	2,335,554.86
42	41	42	S 79°23'25.13" O	317.89	263,952.71	2,335,496.33

43	42	43	S 70°09'44.51" O	249.12	263,718.37	2,335,411.79
44	43	44	S 70°02'49.22" O	253.18	263,477.52	2,335,333.75
45	44	45	S 73°42'03.54" O	278.06	263,210.64	2,335,255.71
46	45	46	S 70°11'07.57" O	422.06	262,813.56	2,335,112.64
47	46	47	S 50°37'34.81" O	235.78	262,631.30	2,334,963.07
48	47	48	S 49°06'46.29" O	258.31	262,436.01	2,334,793.99
49	48	49	S 51°22'01.34" O	124.99	262,338.37	2,334,715.95
50	49	50	S 82°36'19.75" O	225.00	262,115.25	2,334,686.99
51	50	51	S 01°38'08.66" O	408.57	262,103.58	2,334,278.59
52	51	52	S 07°58'37.82" O	328.34	262,058.02	2,333,953.43
53	52	53	S 72°13'55.63" O	362.28	261,713.02	2,333,842.88
54	53	54	S 69°50'49.77" O	339.76	261,394.06	2,333,725.82
55	54	55	S 74°55'06.77" O	337.54	261,068.15	2,333,638.00
56	55	56	S 13°11'18.58" O	392.35	260,978.63	2,333,255.99
57	56	57	S 20°35'58.05" O	298.33	260,873.67	2,332,976.74
58	57	58	S 05°06'16.18" E	211.09	260,892.45	2,332,766.49
59	58	59	S 41°04'34.34" E	516.36	261,231.73	2,332,377.24
60	59	60	S 23°32'48.38" E	405.38	261,393.68	2,332,005.62
61	60	61	S 02°43'10.81" O	370.29	261,376.11	2,331,635.74
62	61	62	S 08°45'56.00" E	326.50	261,425.86	2,331,313.05
63	62	63	S 35°56'03.78" O	299.26	261,250.24	2,331,070.75
64	63	64	S 07°27'30.01" O	201.62	261,224.07	2,330,870.84
65	64	65	S 38°37'32.21" E	502.81	261,537.94	2,330,478.02
66	65	66	S 21°08'35.66" E	306.79	261,648.60	2,330,191.88
67	66	67	S 50°47'22.56" E	504.07	262,039.16	2,329,873.23
68	67	68	S 16°23'29.71" E	155.04	262,082.91	2,329,724.49
69	68	69	S 18°21'17.60" E	357.17	262,195.39	2,329,385.49
70	69	70	N 88°01'26.57" E	253.73	262,448.96	2,329,394.24
71	70	71	S 65°41'16.86" E	255.64	262,681.93	2,329,288.99
72	71	72	S 21°43'13.61" E	256.19	262,776.74	2,329,050.99
73	72	73	S 07°07'25.98" O	488.67	262,716.14	2,328,566.09
74	73	74	S 59°40'50.70" E	309.17	262,983.03	2,328,410.02
75	74	75	S 75°29'03.17" E	96.70	263,076.64	2,328,385.78
76	75	76	S 12°41'10.63" E	271.45	263,136.25	2,328,120.95
77	76	77	S 58°30'18.71" E	190.92	263,299.05	2,328,021.21
78	77	78	S 81°21'25.91" E	144.95	263,442.35	2,327,999.43
79	78	79	S 13°25'02.38" E	207.31	263,490.46	2,327,797.78
80	79	80	N 20°12'43.82" E	602.90	263,698.76	2,328,363.56
81	80	81	N 03°26'12.95" E	325.74	263,718.29	2,328,688.72
82	81	82	N 49°39'45.40" E	170.80	263,848.47	2,328,799.27
83	82	83	N 73°05'16.14" E	625.94	264,447.34	2,328,981.36
84	83	84	S 44°07'31.93" E	160.80	264,559.29	2,328,865.94
85	84	85	N 62°32'53.16" E	366.77	264,884.76	2,329,035.02
86	85	86	N 62°46'09.90" E	166.63	265,032.92	2,329,111.26
1	86	1	N 42°58'43.09" E	66.85	265,078.50	2,329,160.17

Artículo 2.- La superficie que comprende el Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad" es de 2,782.0167 hectáreas, con una variación altitudinal entre los 2,200 dos mil doscientos metros sobre el nivel del mar hacia el sur, coincidiendo con la parte baja de la Presa "La Soledad", hasta los 2,750 dos mil setecientos cincuenta metros sobre el nivel del mar hacia el extremo norte del área, cerca de la localidad de "Mesa Cuata".

La ubicación y delimitación de la referida Área Natural Protegida se presenta en el siguiente:



Artículo 3.- Por la presente Declaratoria no se alteran los regímenes de propiedad de los terrenos ubicados en el Área Natural Protegida.

Artículo 4.- La "Cuenca de la Soledad" se declara como Área Natural Protegida en la categoría de Área de Restauración Ecológica, conforme al artículo 76 fracción III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, con el objetivo de restaurar e incrementar las funciones y procesos originales del área, atrayendo la inversión privada y fomentando la participación social, a través de la investigación científica y tecnológica que proporcione alternativas para recuperar los ecosistemas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Artículo 5.- Las actividades que se podrán llevar a cabo en el Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", irán encaminadas a la recuperación de los ecosistemas, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, principalmente aquéllos de carácter hidrológico, actividades recreativas y las demás que determine el Programa de Manejo correspondiente.

Las actividades señaladas estarán sujetas a los siguientes lineamientos:

- I.- Que se cuente con el permiso de la autoridad competente;
- II.- Que se realicen en zonas que se determinen aptas de acuerdo a su vocación y potencial natural;
- III.- Que se prevengan impactos negativos al medio ambiente, la flora y la fauna; y
- IV.- Que se realicen aplicando criterios de conservación, recuperación y aprovechamiento sustentable.

Artículo 6.- Los propietarios, poseedores, habitantes, titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, visitantes, usuarios y beneficiarios de los bienes y servicios del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", participarán en su recuperación, mejoramiento y conservación, debiendo observar para la realización de cualquier actividad lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en sus Reglamentos, en el presente Decreto, en el Programa de Manejo que expida el Instituto de Ecología del Estado, en los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 7.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I.- A las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y, en su caso, para la prevención de la contaminación;
- II.- A las políticas y disposiciones que se establezcan en el Programa de Manejo que expida el Instituto de Ecología del Estado;
- III.- A los términos señalados en las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes; y
- IV.- A las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE
ACCIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO
SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 8.- Para motivar el cambio sobre las formas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, la recuperación de los ecosistemas deteriorados y la conservación y aprovechamiento sustentable de los que actualmente se encuentran en buenas condiciones ambientales, se fomentará la capacitación y educación ambiental de propietarios, poseedores, habitantes, usuarios y visitantes.

Artículo 9.- La realización de acciones de conservación, restauración, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ubicados en el Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", así como las de administración y vigilancia se sujetarán a lo que dispone la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como en lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a los siguientes lineamientos:

- I.- Contar con un proyecto ejecutivo, programa de trabajo, plan estratégico o similar, avalado por el Instituto de Ecología del Estado;
- II.- Obtener la aprobación del Instituto de Ecología del Estado y, en su caso, el permiso que corresponda expedir a la autoridad competente;
- III.- Considerar la opinión y participación de los habitantes, propietarios, poseedores y titulares de otros derechos de los terrenos ubicados en el Área Natural Protegida, así como de las autoridades locales; y
- IV.- Los demás que se determinen en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de obras en los terrenos del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad" que puedan alterar o modificar su condición actual, deberá ser acorde con los usos y actividades permitidas en su Programa de Manejo y tendrá que someterse a la previa aprobación del Instituto de Ecología del Estado, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, concesiones y licencias que corresponda expedir a otras autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA

Artículo 11.- Para la consecución de los fines de la presente Declaratoria, quedan a disposición del Instituto de Ecología del Estado, los terrenos estatales ubicados dentro del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad".

Artículo 12.- Para la administración y desarrollo del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", el Instituto de Ecología del Estado podrá celebrar convenios con el gobierno municipal de Guanajuato; o bien, con los propietarios, legítimos poseedores, pobladores o habitantes de los terrenos ubicados en la zona protegida que estén interesados en ello.

Los interesados en administrar el Área Natural Protegida, deberán estar legalmente constituidos y cumplir con las especificaciones que, para tal efecto, determine el Instituto de Ecología del Estado, con excepción del gobierno municipal de Guanajuato.

Artículo 13.- El Instituto de Ecología del Estado podrá suscribir acuerdos de coordinación y colaboración con dependencias o entidades de la administración pública, cuyos programas o actividades se encuentren vinculados con las acciones que se establezcan para el Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad".

Artículo 14.- En la creación de fondos o fideicomisos para la administración y desarrollo del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", se deberán observar las disposiciones legales aplicables y, en lo conducente, lo dispuesto por la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, esta Declaratoria y el Programa de Manejo correspondiente.

Podrán participar en la creación de dichos fondos o fideicomisos, las autoridades federales, estatales y municipales y, en su caso, quien tenga a su cargo la administración del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", así como las demás personas interesadas, ya sean físicas o morales, debiendo participar siempre en la administración de dichos fondos o fideicomisos el Instituto de Ecología del Estado, el gobierno municipal de Guanajuato y los administradores del Área Natural Protegida.

Toda erogación que se haga con cargo a los fondos o fideicomisos que sean creados para la administración y desarrollo del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", deberá estar autorizada por el Instituto de Ecología del Estado.

Artículo 15.- Corresponde a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, en coordinación y colaboración con las autoridades federales y del municipio de Guanajuato, las labores de inspección y vigilancia dentro del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEXTO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO

Artículo 16.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", deberá ser realizado por el Instituto de Ecología del Estado en colaboración con las autoridades municipales de Guanajuato y demás autoridades estatales y federales competentes, dando participación a los habitantes, propietarios y legítimos poseedores de los predios en ella comprendidos, así como a las personas u organizaciones interesadas.

El Programa de Manejo deberá contener lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como la zonificación del área natural protegida, definiendo para cada zona los usos y actividades permitidas y prohibidas, así como las limitaciones y modalidades a que se sujetarán, de conformidad a lo que disponen los artículos 45 y 50 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, se publicará su resumen de conformidad a lo que disponen los artículos 51 y 52 del mismo Reglamento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS
CON EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

Artículo 17.- Cuando se realicen actos de traslación de dominio sobre inmuebles ubicados dentro de la superficie declarada como Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", se deberá notificar por escrito al Ayuntamiento de Guanajuato y al Instituto de Ecología del Estado para la actualización del padrón de propietarios.

Artículo 18.- Cualquier persona dotada de fe pública que intervenga en actos que se refieren a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles que formen parte del Área Natural Protegida "Cuenca de la Soledad", deberá hacer referencia al presente Decreto y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial que comprenda al Municipio de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

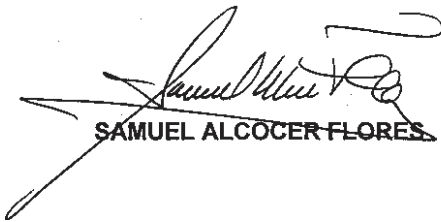
Artículo Segundo.- Inscribase la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial que comprenda al Municipio de Guanajuato.

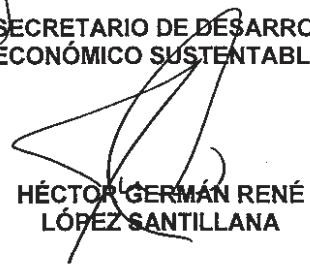
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.


JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE**


SAMUEL ALCOCER FLORES


**HÉCTOR GERMÁN RENÉ
LÓPEZ SANTILLANA**